

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y WINZER, S.A. DE C.V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [], Departamento de [], con Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [] [] Departamento de [] con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y **ANA CECILIA RUÍZ DE BENDIX**, mayor de edad, Ingeniera Industrial, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [] departamento de [] con Documento Único de Identidad número [] [] con Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "**WINZER, CORPORACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**WINZER, S.A. DE C.V.**" sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [] [] Departamento de [] con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista", por el presente Acto convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la contratista suministre parcialmente material eléctrico para las empresas de CEPA, de acuerdo a las especificaciones Técnicas requeridas en las bases de Licitación Pública CEPA LP-47/2015 y al siguiente detalle:

LOTE No. 1 – AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	PRECIO TOTAL US\$
7	BALASTRO PARA LÁMPARA DE MERCURIO 400W	32	\$42.02	1,344.64
11	CAJA TÉRMICA 3 POLOS 16 CIRCUITOS	2	\$57.00	\$114.00
				\$1,458.64

LOTE No. 2 – PUERTO DE LA UNIÓN

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	PRECIO TOTAL US\$
2	CAPACITOR DE MARCHA 2,5 MFD X 250 VAC	5	\$1.35	\$6.75
3	CAPACITOR DE MARCHA 5MFD X 205 VAC.	20	\$2.50	\$50.00
5	CONECTOR RECTO DE 3/4"	30	\$0.45	\$13.50
TOTAL LOTE No. 2				\$70.25

LOTE No. 3 - PUERTO DE ACAJUTLA

SUB-LOTE 3.1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	PRECIO TOTAL US\$
2	CAPACITOR PLÁSTICO DE 2.2MF, 450 VAC	10	\$1.35	\$13.50
3	CAPACITOR DE TRABAJO DE 32 MICROFARADIOS	30	\$4.50	\$135.00
13	CONECTORES CURVOS PARA CORAZADE 1/2"	20	\$0.88	\$17.60
14	CONECTORES PARA CORAZA RECTOS DE 1/2"	20	\$0.65	\$13.00
16	CONTACTOR DE 9 AMP., 230 V.	12	\$26.50	\$318.00
18	ELEMENTO PARA COCINA ELÉCTRICA 1000W. 220V.	5	\$14.50	\$72.50
23	FOCO DE HALURO METÁLICO DE 1500W.	45	\$38.90	\$1,750.50
24	INYECTOR CON CENTRO DE ROSCA 1/4"	10	\$0.95	\$9.50
25	LÁMPARA DE MANO	19	\$10.50	\$199.50
30	MOTOR DE 1/2 HP	5	\$103.25	\$516.25
31	MOTOR DE 1/4 HP.	4	\$85.20	\$340.80
44	TUBO CONDUIT ALUMINIO DE 1/2".	60	\$6.75	\$405.00
47	VÁLVULA PARA ENFRIADOR DE AGUA	10	\$3.50	\$35.00
48	VARILLA DE PLATA PARA SOLDAR	200	\$2.05	\$410.00
51	CAPACITOR DE TRABAJO DE 32 MICROFARADIOS	30	\$4.50	\$135.00
57	TENAZA PARA FUSIBLE NH	1	\$14.50	\$14.50
TOTAL SUB LOTE No. 3.1				\$4,385.65

SUB-LOTE No. 3.2 - PUERTO DE ACAJUTLA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	PRECIO TOTAL US\$
8	PERNOS MÁQUINA DE 5/8" POR 2"	100	\$0.65	\$65.00
TOTAL SUB LOTE No. 3.2				\$65.00

4

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-47/2015 "SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA", emitidas en el mes de octubre de 2015; b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si hubieren; c) La oferta presentada por la Contratista el día 11 de noviembre de 2015; d) Punto Séptimo del Acta 2761 de la Sesión de Junta Directiva de CEPA fecha 1 de diciembre de 2015, mediante el cual se autorizó adjudicar parcialmente a la Contratista el contrato en referencia; e) Notificación de Adjudicación de referencia UACI-1301/2015 emitida por la UACI el 2 de diciembre de 2015 y recibida por la Contratista esa misma fecha; f) Las Garantías que presenta la Contratista; g) El Contrato y las resoluciones modificativas si existieren. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y**

FORMA DE PAGO. a) El Precio del Contrato es de **CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR** más IVA; b) Forma de Pago: Se efectuará un solo pago por la totalidad del Lote o Lotes o ítems contratados, mediante acta de recepción definitiva, siendo necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro. ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. iii) Solicitud de pago en original y una copia. iv) Acta de Recepción Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los romanos i) y iv) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la contratista. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección:

NIT: NRC: Giro:

Contribuyente: La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes a las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS**

PARTES. El presente contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el

A

Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del presente contrato. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGAS.** El plazo contractual será de sesenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: PLAZO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El plazo para la entrega del suministro será de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar de entrega será en el Almacén de Materiales de cada una de las empresas solicitantes de CEPA, según detalle: Para el Lote 1 "Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez": el lugar de entrega del suministro será en el Edificio de Mantenimiento, contiguo a Finanzas de la PNC, San Luis Talpa, Departamento de La Paz; para el Lote 2 "Puerto de La Unión": el lugar de entrega del suministro será en Final Barrio Concepción, Carretera Playitas, Departamento de la Unión; y para el Lote 3 "Puerto de Acajutla": el lugar de entrega del suministro

será en Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco días calendario, mediante Acta de Recepción. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la fecha del acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de veinte días calendario, o antes de la finalización del plazo contractual. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la

A

Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Transcurrido el plazo máximo de cinco días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA TERCERA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará hasta con cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla

con lo establecido en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-47/2015; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las bases de Licitación Pública CEPA LP-47/2015; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA NOVENA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) a la CEPA: [] [] del []. Teléfono: [] correo electrónico: [] señor [] al teléfono [] y al correo electrónico []; e, ingeniero [] [] al teléfono [], correo electrónico [] A la Contratista en: [] [] y al correo electrónico: [] Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos

establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Los Administradores del presente Contrato serán: el ingeniero [REDACTED], Jefe de la [REDACTED]; señor [REDACTED] [REDACTED], y el ingeniero [REDACTED] [REDACTED] quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación Pública de las que se origina el presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del Servicio. **VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

D

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

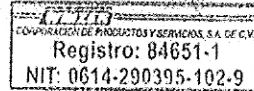
WINZER S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Ana Cecilia Ruíz de Bendix

Ana Cecilia Ruíz de Bendix
Administradora Única Propietaria



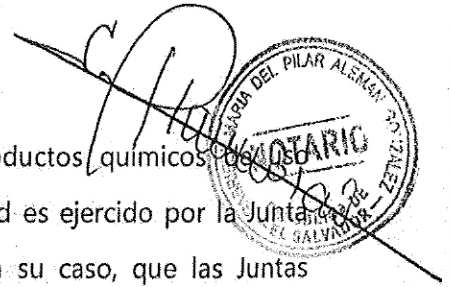
la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día quince de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de departamento de , a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos

A

como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y **b)** Punto Séptimo de Acta dos mil setecientos sesenta y uno de la Sesión de Junta Directiva de la Comisión, celebrada el día uno de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y SIETE/DOS MIL QUINCE, a la sociedad WINZER CORPORACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora **ANA CECILIA RUÍZ DE BENDIX**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniera Industrial, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación **WINZER, CORPORACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **WINZER, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el curso del anterior Instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación "WINZER, CORPORACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "WINZER S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del licenciado Joel Ruíz, inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, departamento de Documentos Mercantiles a las catorce horas del día veintisiete de abril de novecientos noventa y cinco, al número ONCE, del Libro número MIL CIENTO DOS del Registro de Sociedades; por medio de la cual consta que se constituyó la sociedad en mención, y que es de la naturaleza, denominación y domicilio antes descritos; que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña; que el plazo de la sociedad es indefinido; que entre las finalidades de

D

la sociedad se encuentra, la producción, mercadeo y venta de productos químicos de uso institucional y mantenimiento industrial; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas, el Administrador Único y por la Gerencia, en su caso, que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad; que entre las atribuciones de la Juntas Generales Ordinarias, se encuentra la de elegir las personas que ejercen los cargos de Administrador Único Propietario y Suplente; que la Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único con su respectivo suplente; que el Administrador Único durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto, y continua en el desempeño de sus funciones aunque hubiere concluido el plazo para el que fue electo, mientras no se elija sustituto, y este no tome posesión; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o al que haga sus veces, y tiene a cargo la dirección y administración de la sociedad con las más amplias facultades de gestión; **b)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación WINZER, CORPORACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "WINZER S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil tres, ante los oficios notariales del licenciado Eduardo Benítez Denis, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades el día dos de septiembre de dos mil tres, de la cual consta el aumento de capital mínimo de la sociedad antes mencionada; **c)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación WINZER, CORPORACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "WINZER S.A. DE C.V." otorgada a las once horas del veintitrés de julio de dos mil quince, ante los oficios de la licenciada Yanira Esthela Flores Acosta, inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Sociedades el treinta de julio de dos mil quince al número NOVENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA, en la cual se hace constar que en Junta General Extraordinaria de Accionistas número dos, convocada legalmente, se trató por unanimidad modificar el Pacto Social para expresar el capital social mínimo y el valor nominal de las acciones, de colones a dólares de los Estados Unidos de América para lo cual se modificó la Cláusula quinta

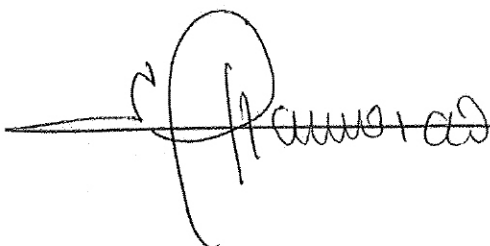
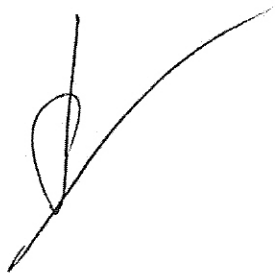


P 1

de la Escritura de Modificación la cual quedará redactada de la siguiente forma: El Capital Mínimo es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, representado y dividido por dos mil acciones comunes y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, por lo que queda establecido que el capital mínimo y social de dicha sociedad es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América en vez de Ciento sesenta y cinco mil colones; y, **d)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida en esta ciudad, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil quince, de la cual consta que a folio ocho del Libro de Actas de Junta General de Accionistas que al efecto lleva la sociedad antes mencionada se encuentra el acta número Doce, de la Junta General de Ordinaria de Accionistas celebrada el uno de marzo de dos mil quince, en cuyo punto Único se acordó elegir a la Administradora Única Propietaria de la sociedad, la señora Ana Cecilia Ruíz de Bendix, y como suplente a la señora Argelia Bravo de Ruíz, por un período de cinco años; que la credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, a las catorce horas con siete minutos del doce de junio de dos mil quince, al número CINCUENTA Y OCHO del Libro número TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades; por lo que dicho nombramiento aún sigue vigente encontrándose el compareciente en el ejercicio pleno de sus más amplias facultades para la suscripción de actos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, con el objeto que la contratista suministre parcialmente material eléctrico para las empresas de CEPA, de acuerdo a las especificaciones Técnicas requeridas en las bases de Licitación Pública CEPA LP-47/2015 y de conformidad al detalle establecido en el anterior contrato; el plazo contractual será de sesenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la Presentación

D

de Servicios; comprometiéndose la Contratista a presentar la garantía descrita en el mencionado contrato, el cual contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



KME



